

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO Y DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, PARA EL DESARROLLO DEL
INSTITUTO MAIMÓNIDES DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

En , a 02 de 02 de 2015

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. [REDACTED] en calidad de **Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía**, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre (BOJA núm. 177, de 10 de septiembre), relativo a su nombramiento.

La Excmo. Sra. Dña. [REDACTED] en calidad de **Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía**, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en relación con el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre (BOJA núm. 177, de 10 de septiembre), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. [REDACTED] como Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, y en relación con su nombramiento en virtud del Decreto 101/2014, de 10 de junio (BOJA nº 112, de 12 de junio).

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], **Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud**, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 16 del Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del

Servicio Andaluz de Salud, y en relación con el Decreto 23/2014, de 28 de enero, relativo a su nombramiento (BOJA núm. 20, de 30 de enero).

Dña. [REDACTED], en calidad de **Presidenta de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba**, con CIF [REDACTED], entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía con el nº SE/1127, estando habilitada para este acto de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de sus Estatutos, elevados a escritura pública ante el notario D. [REDACTED] con fecha 27 de diciembre de 2007, bajo el número [REDACTED] de su protocolo.

Las partes se reconocen entre sí capacidad y competencia suficientes para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que a la **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**, en adelante CEICE, a través del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA nº 88, de 7 de mayo) le corresponden, entre otras competencias, de acuerdo con el artículo 7 de dicha norma la coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa y el desarrollo de políticas de innovación.

Igualmente asume la formulación del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014-2020), por Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Junta de Andalucía y, como tal, asume y resalta la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza, que tiene entre sus áreas de investigación científico-tecnológicas, la de Salud.

Asimismo el PAIDI recoge los Programas Sectoriales propuestos por cada una de las Consejerías existentes en el momento de la formulación y aprobación de aquél. Para apoyar las numerosas acciones de investigación relacionadas con el ámbito material de las competencias de las distintas Consejerías, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha venido firmando Acuerdos de Colaboración con ellas con la finalidad común de promover el desarrollo de actuaciones y proyectos de investigación e innovación en los ámbitos y materias que les competen.

II.- Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en lo sucesivo CISPS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud, en su artículo 15.9, el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, al tiempo que en su artículo 78.4 ordena el fomento, por parte de todas las Administraciones Públicas de Andalucía, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en el Plan Andaluz de Salud.

Desde años anteriores al inicio del Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de Andalucía en 2006, la antigua Consejería de Salud ha estado desarrollando, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), toda una serie de intervenciones en distintos ámbitos destinadas, fundamentalmente, a dotarlo de recursos de investigación y a desarrollar un contexto que favorezca el desarrollo de la I+i, instaurándola, además, como una línea de producción del SSPA, al mismo nivel que la asistencia y la docencia.

Gran parte de las iniciativas puestas en marcha en el ámbito de la investigación, se han realizado en estrecha alianza con diferentes organismos implicados en el proceso de I+i, como la CEICE, las universidades andaluzas, el CSIC y la industria.

III.- La Universidad de Córdoba, en adelante UCO, tal y como se determina en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos aprobados mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre, es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente en régimen de autonomía y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Es, por lo tanto, una institución pública al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad, se constituye como una de sus principales funciones.

El artículo 3.j) de los Estatutos de la UCO establece como una de sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

IV.- El Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en uso de las competencias que en virtud de su cargo tiene otorgadas por la Ley 2/1998, de 15 de junio, así como por el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades

andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos Planes de Calidad de la Consejería competente en materia de Salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes Planes, así como en los Contratos Programa suscritos anualmente entre dicha Consejería y el SAS.

V.- Que la Fundación para la investigación biomédica de Córdoba, en adelante FIBICO, es una organización dedicada al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud así como la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

Su misión es contribuir a situar Andalucía en la vanguardia del conocimiento científico y la innovación a nivel nacional e internacional, mediante, entre otras, las siguientes actividades: promover una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud, alentar la colaboración entre los equipos de investigación de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y el resto de agentes del Sistema de Ciencia Tecnología Empresa, desarrollar actuaciones que contribuyan a la puesta en común de conocimientos y a la difusión de la Ciencia y Tecnología, etc.

Dicha entidad forma parte de la red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía y se ha convertido en un agente del Sistema Andaluz de Conocimiento, inscrito en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, creado por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con el código AC0156OPI.

VI.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de carácter básico estatal, los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, pueden suscribir convenios de

colaboración sujetos al derecho administrativo, para realizar actividades conjuntas, como la creación y financiación de centros, institutos y unidades de investigación.

El artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía, las Universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación, que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 33 de la referida Ley 16/2007, de 3 de diciembre, referente a los centros e institutos de investigación, define los centros e institutos de investigación como organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+i, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación. Cuando en su creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica.

Finalmente, el capítulo VI del Título III de dicha Ley regula la protección jurídica y aprovechamiento compartido del conocimiento.

VII.- Con fecha 29 de junio de 2007, la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la entonces Consejería de Salud y la Universidad de Córdoba firmaron un Protocolo General para la creación de un instituto de investigación en biomedicina, bajo el nombre de Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba (IMIBIC). Según ese protocolo, las partes manifestaban su voluntad de llevar a cabo los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de este instituto, para lo que constituían una Comisión Mixta con el objetivo de consensuar el procedimiento y calendario definitivo de creación y puesta en marcha del Instituto. Esta Comisión Mixta determinó como procedimiento oportuno para conseguir la puesta en marcha del

proyecto, que el instituto fuese creado en el seno de FIBICO con el objeto de garantizar la existencia de una estructura que permitiese la gestión de las actividades y gastos comunes.

Con fecha 24 de abril de 2008, el Patronato de FIBICO acordó la creación en su seno del Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba, en adelante IMIBIC, ostentando así su titularidad jurídica. IMIBIC se configura como un espacio de investigación multidisciplinar cuyo núcleo básico es el Hospital Universitario Reina Sofía en el que se desarrollen e integren armónicamente junto con la Universidad de Córdoba, la investigación básica, clínica y de salud pública, potenciando la investigación traslacional con una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos en la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes en Andalucía.

En dicha reunión el Patronato acordó, asimismo, que el Instituto dispondría de un Consejo Rector con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de Salud, designados por la titular de la Consejería, de los cuales uno debería pertenecer al Patronato de FIBICO.
- Dos representantes de la CEICE, designados por el titular de la Consejería.
- Dos representantes de la UCO, designados por el Rector de la misma.

Asimismo, acordó que las funciones del Consejo Rector del IMIBIC fueran las siguientes:

- 1) Establecer las reglas por las que se permitirá a investigadores y grupos de investigación realizar sus tareas investigadoras en IMIBIC y otorgar expresamente este permiso.
- 2) Aprobar el presupuesto anual agregado de ingresos y gastos que cada una de las partes que apoyen su desarrollo tenga previsto destinar al cumplimiento de sus objetivos así como la cifra final ejecutada.
- 3) Acordar el reparto cualitativo de gastos de funcionamiento comunes entre las instituciones que se impliquen en el desarrollo de IMIBIC.

- 4) Aprobar la memoria anual de actividades desarrolladas en IMIBIC.
- 5) Definir las políticas y líneas estratégicas de investigación que se desarrollarán en IMIBIC.
- 6) Aprobar el Programa Científico del Instituto que tendrá carácter quinquenal, así como el Plan de Acción anual resultante de dicho Programa.
- 7) Nombrar y relevar al Director Científico y al Gerente. En caso de existir este último órgano, su nombramiento se hará a propuesta del Director Científico.
- 8) Designar a los miembros del Comité Científico Externo que se constituya para contribuir al desarrollo y evaluación de las actividades científicas del IMIBIC.
- 9) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno que regirá las relaciones y organización de los profesionales que desarrollen sus investigaciones en el Instituto.
- 10) Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

En dicho acuerdo se establecía además la voluntad de incorporar al Consejo Rector a representantes de instituciones que apoyasen de manera significativa el desarrollo del Instituto, habilitando al Presidente de FIBICO para determinar el alcance de dicha participación en posteriores convenios o acuerdos.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector acordado en dicha reunión establece que la Presidencia del Consejo Rector habrá de ser ejercida por uno de sus miembros designado por la Consejería competente en materia de Salud. Asimismo, establece que:

- 1) Cada uno de los miembros del Consejo Rector tendrá un voto, a efectos de las deliberaciones.
- 2) A las reuniones del Consejo Rector acudirá el Director Científico de IMIBIC que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones. Igualmente, con el objeto de coordinarse con las estrategias generales y sectoriales de investigación, desarrollo e innovación, se integrarán en el Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de la Agencia Andaluza del Conocimiento y un representante de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, como entidad central de apoyo y gestión de la investigación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- 3) No será posible ser designado miembro del Consejo Rector si el candidato formase parte de la estructura orgánica del Instituto.
- 4) El Secretario del Consejo Rector podrá ser un miembro del mismo o una persona ajena al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Rector, que será visada por el Presidente, en señal de conformidad. Cualquiera de las partes tendrá derecho a obtener una copia de las actas y documentos revisados en las deliberaciones del Consejo Rector.
- 5) El Consejo Rector podrá reunirse tantas veces como su Secretario lo convoque, a instancias del Presidente o de al menos 2 de sus miembros. Las decisiones del Consejo Rector se tomarán por mayoría absoluta, a excepción del nombramiento de Director Científico y el Gerente, la aprobación del presupuesto anual y la incorporación de investigadores que deberán tomarse por unanimidad. Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles, debiendo notificarse el Orden del Día y aportarse la documentación necesaria para el análisis de los puntos previstos en el mismo. En cualquier caso, el Consejo Rector podrá considerarse válidamente constituido si estuvieran presentes todos los miembros y decidieran su celebración, aun cuando no hubiese mediado convocatoria.

VIII.- Que con fecha 9 de septiembre de 2008, las partes firmantes del presente Convenio, firmaron un Convenio para el desarrollo del IMIBIC, cuyo plazo de vigencia expiró en septiembre de 2012, a pesar de lo cual las partes han venido demostrando su compromiso y apoyo al proyecto hasta la fecha.

Una de las pruebas de este compromiso, que ya fue recogida en el Convenio anterior, ha sido la colaboración de las partes para la construcción de un edificio por parte de la UCO, destinado a albergar a IMIBIC.

IX. Que, como consecuencia de su evolución en estos años y, una vez cumplido lo dispuesto en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, se concedió, en virtud de la Orden del Ministerio de Ciencia e Innovación de fecha 19 de septiembre de 2011, la acreditación al IMIBIC como Instituto de Investigación Sanitaria.

X. Que las partes entienden que la suscripción del presente Convenio de Colaboración garantiza la continuidad en el tiempo de los objetivos propuestos en el Convenio anterior, expresando, por ello, los firmantes su interés en continuar la colaboración y cooperación emprendida en 2008, con el fin de consolidar la actividad investigadora del IMIBIC en el campo de la investigación en salud, como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa, por lo que firman el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los mecanismos a través de los cuales, las partes firmantes apoyarán la consolidación del IMIBIC, con el objetivo último de contribuir a que se posicione como un centro de referencia nacional e internacional en el campo biomédico, estableciendo el vínculo jurídico que determina el artículo 3 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN DE COMPROMISOS A LOS OBJETIVOS DEL IMIBIC

Los compromisos asumidos por las partes firmantes detallados en el presente Convenio, estarán vinculados a los objetivos establecidos en su acuerdo de creación, que son los siguientes:

- a) Desarrollar una investigación de excelencia, tanto básica, como clínica y de salud pública.
- b) Establecer mecanismos de colaboración entre los diferentes agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, especialmente aquellos radicados directamente en su entorno, para el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo en el Instituto.

- c) Promover la colaboración institucional en la investigación biomédica, con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia al coordinar las investigaciones.
- d) Promover la calidad y seguridad de los procesos de investigación.
- e) Incorporar la transferencia de resultados como parte inseparable del sistema de gestión del conocimiento generado a través de la investigación, con el objetivo de que consiga tener un impacto positivo en la Salud de la ciudadanía.
- f) Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre centros de investigación con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
- g) Promover la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores autonómicos, nacionales o extranjeros mediante la constitución y participación en redes temáticas de investigación relacionadas con su campo de actuación.
- h) Desarrollar una política activa de búsqueda de financiación con el objetivo final de garantizar la sostenibilidad del Instituto.
- i) Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación.
- j) Velar porque la investigación en la que participe directa o indirectamente se desarrolle bajo los criterios de calidad y respeto de los principios éticos recogidos en los convenios internacionales en materia de biomedicina a los que se haya adherido la Comunidad Autónoma Andaluza o el Estado.
- k) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
- l) Promover actuaciones de tutela en centros y grupos emergentes de investigación que desarrollen su labor en el IMIBIC o en su entorno.
- m) Cualesquiera otras que contribuyan al cumplimiento de su misión.

TERCERA.- ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS

1. Los compromisos de las partes firmantes se sustentan sobre la base de la existencia de un Programa científico de investigación de IMIBIC que tiene un carácter

transversal, garantizando la implicación en el mismo y en los proyectos que se generen de él, del mayor número de áreas temáticas, investigadores y grupos del Instituto, así como de otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con el objetivo último de transformar el conocimiento generado en innovación y por ende en Salud y desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, los programas preferentes en los que trabajará IMIBIC de acuerdo con lo establecido en el seno de sus órganos de gobierno, son los siguientes:

- Envejecimiento activo y fragilidad.
- Nutrición, enfermedades endocrinas y metabólicas.
- Enfermedades infecciosas, inmunológicas y trasplante de órganos.
- Cáncer (Oncología y Oncohematología).
- Enfermedades crónicas e inflamatorias.

No obstante, las partes aceptan la modificación de estos programas en el futuro por acuerdo del Consejo Rector, de acuerdo con los intereses científicos del centro.

2. El IMIBIC se configura como un espacio de investigación compuesto de:

- Áreas de laboratorio y de investigación clínica, en las que los investigadores y grupos que desarrollen sus trabajos de forma temporal o estable en el Instituto, llevarán a cabo sus proyectos.
- Unidades comunes de apoyo a la investigación, atendidas por profesionales cualificados, en las que se desarrollan técnicas específicas para el servicio de todos los investigadores.
- Espacios de reunión y formación.
- Zona de servicios de gestión.

CUARTA.- PLAN ESTRATÉGICO

A propuesta de la Dirección científica, y conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, el Consejo Rector deberá definir y aprobar un Plan Estratégico de duración plurianual por un periodo máximo de cinco años como documento que integra toda la información cualitativa y cuantitativa sobre los recursos, capacidades y planificación de los objetivos que el Instituto propone realizar en el

periodo considerado en relación con los programas de investigación detallados en este Convenio.

Del mismo modo, el Consejo Rector, deberá definir y aprobar los planes de actuación anuales derivados del Plan Estratégico, así como los indicadores relacionados con su cumplimiento.

El desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico Plurianual será sometido a la evaluación parcial, durante su ejecución por el Comité Científico Externo sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización.

QUINTA.- PERSONAL INVESTIGADOR

El personal investigador de las diferentes instituciones se organizará sobre la base de grupos de investigación, liderados por un investigador responsable (IR) los cuales desarrollarán toda su actividad científica, en la parte que corresponda a los programas de investigación que se especifican en el presente Convenio, en las instalaciones del IMIBIC.

La tipología de investigadores será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno. El Consejo Rector definirá las condiciones de admisión o vinculación y separación de grupos de investigación al Instituto.

IMIBIC podrá incorporar investigadores de otros centros u organismos distintos a las partes firmantes del presente Convenio, por acuerdo de su Consejo Rector, según los requisitos y condiciones de admisión aprobados por el mismo y según convenios específicos de las partes con dichos centros u organismos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) CAPITAL HUMANO

Todas las partes seguirán promoviendo la localización en IMIBIC de investigadores y grupos de investigación dependientes o vinculados a sus organizaciones, que desarrollen sus trabajos en los programas de investigación establecidos para el Instituto, de forma temporal o permanente.

En particular, y para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, la CISPS y el SAS facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y especialmente los situados en Córdoba, en los proyectos que se desarrollen en IMIBIC.

Los investigadores incorporados a IMIBIC desde cualquiera de las partes firmantes mantendrán la relación de servicio con el organismo a que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas. El IMIBIC mantendrá un inventario actualizado de investigadores/as y grupos de investigación que hayan sido incorporados/as al centro previo acuerdo de su consejo rector, especificando la institución a la que pertenecen. Dicho inventario estará publicado a través de la página web del Instituto.

B) INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

La UCO pondrá a disposición del IMIBIC, mediante el instrumento jurídico adecuado, para su uso exclusivo, el edificio construido por esta Universidad al que se refiere el expositivo VIII, cuyo coste final de construcción asciende a 12.060.937,77 euros. La UCO mantiene la propiedad del inmueble, comprometiéndose en caso de que se produjese la disolución del IMIBIC a destinarlo al desarrollo de la investigación biomédica traslacional.

Por su parte, FIBICO se compromete a instalar en el mismo todo aquél equipamiento que haya sido adquirido para el IMIBIC.

La CISPS, junto con el SAS, promoverá la oportuna adscripción de los terrenos en los que se levanta el edificio a la UCO, a través de la tramitación que legalmente corresponda.

FIBICO mantendrá un inventario actualizado del equipamiento disponible en el centro que sea propiedad de las partes para su uso compartido en el edificio, asumiendo la custodia y oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil. En caso que se considere necesario, suscribirá con las partes, los oportunos acuerdos para regular las condiciones de dicha custodia y mantenimiento.

C) RÉGIMEN ECONÓMICO

La CISPS, la CEICE y la UCO manifiestan su compromiso de apoyar financieramente al IMIBIC, en los términos señalados en el párrafo siguiente, para la cobertura del déficit que pudiera producirse de manera temporal entre los ingresos y los gastos de funcionamiento comunes hasta que el Instituto alcance su autofinanciación. En relación a lo anterior, las aportaciones que realicen las partes serán iguales y se determinará al principio del ejercicio presupuestario, estableciéndose la periodificación del pago, con un límite máximo de 300.000 euros, hasta la suficiencia financiera. No obstante, este compromiso se sustenta sobre el cumplimiento de los objetivos científicos del Instituto definidos y evaluados de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio, así como en el cumplimiento de los objetivos económicos, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Instituto en su conjunto.

Las aportaciones para cubrir el déficit se efectuarán por cada parte de acuerdo con los procedimientos e instrumentos permitidos a cada una de las entidades firmantes por la normativa que les sea de aplicación y, en todo caso, de acuerdo con el principio de contribución en partes iguales, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, y sometimiento a fiscalización previa del expediente correspondiente a cada ejercicio, pudiendo hacerlas por sí mismas directamente o a través de alguna de las entidades vinculadas a cada una de ellas y, en el caso de la CEICE, además, a través de la Universidad de Córdoba, sin que ello suponga en

ningún caso menoscabo de la financiación destinada a la propia Universidad. Previo acuerdo del Consejo rector y de los órganos de gobierno de cada una de las instituciones en los términos previstos en su normativa, será posible la aportación en especie mediante la cobertura directa de gastos comunes del Instituto según el presupuesto anual aprobado.

A los efectos de este Convenio, se consideran gastos e inversiones comunes de funcionamiento, aquellos gastos e inversiones derivados del funcionamiento ordinario del Instituto que no sean atribuibles específicamente a un grupo de investigación. Comprende expresamente los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipamientos y unidades comunes de investigación y de administración y gestión, la incorporación de nuevas infraestructuras y equipos de uso común, los gastos de suministros generales cuyos consumos no sea posible imputar a un grupo en concreto por suponer su determinación un coste no razonable en términos de eficiencia, los gastos de seguridad, los gastos de dirección, administración y gestión, así como cualesquiera otros que sean necesarios para continuar dando servicios a los grupos de investigación y que cuyo origen no sea atribuibles de manera separada a un grupo o grupos concretos.

Entre los ingresos de funcionamiento del IMIBIC se incluirán los siguientes conceptos, entre otros:

- a) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
 - b) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.
 - c) Costes indirectos derivados de cualquier actividades investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyecto, convenios/acuerdos, donación, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal del SAS adscrito al mismo.
 - d) Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenios/acuerdos, donación, contratos de I+D, etc, que se ejecuten en el Instituto por personal de la UCO en relación proporcional al grado de traslado al edificio del IMIBIC y liberación de espacios en la UCO que se produzca por su personal.
- En caso de investigadores que realicen una liberación de espacios de

investigación en la UCO de forma completa, el porcentaje de ingresos de la UCO a FIBICO por costes indirectos de proyectos de investigación será de hasta el 85%, destinando la UCO el porcentaje restante al Plan Propio de Investigación, al que podrán concurrir estos investigadores en los términos que recoja el citado Plan.

- e) Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudios observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
- f) Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
- g) La parte que, según se establezca, corresponda al centro de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el FIBIC, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como las publicaciones del Instituto.
- h) Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto, según se recoge en la cláusula décima.
- i) Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, las partes constituyen una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la CEICE, designados por el titular de la Consejería.
- Un representante de la CISPS, designado por la titular de la Consejería.
- Un representante de FIBICO, designado por su Patronato.
- Un representante del Servicio Andaluz de Salud, designado por su Director Gerente.
- Tres representantes de la UCO, designados por el Rector de la misma.

La Presidencia de esta Comisión se ejercerá de forma rotatoria por un representante de CISPS, CEICE y UCO con una duración de mandato de 2 años. La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como la convoque la Presidencia con una antelación mínima de diez días, por decisión propia o a instancia de cualquiera de las partes firmantes. Cada uno de sus miembros tendrá un voto a los efectos de las deliberaciones.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de colaboración.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

3. Con relación al régimen de funcionamiento de la Comisión, en lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

La incorporación de nuevas entidades al desarrollo del IMIBIC se realizará por acuerdo unánime de las partes que suscriben el Convenio y será instrumentalizada a través de la suscripción de una adenda al mismo, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de firmar todas las partes.

NOVENA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

A fin de posibilitar la cumplimentación de los registros y memorias necesarias, en las solicitudes de ayudas, contratos, subvenciones u otras que presenten los investigadores integrantes del IMIBIC a las distintas convocatorias públicas o privadas se hará constar, en todo caso, a IMIBIC como centro de realización de la investigación y a las entidades empleadoras a las que pertenezcan los científicos involucrados en la investigación.

A efectos de contribuir a la visibilidad exterior del Instituto en la difusión que de la existencia o actividades de IMIBIC realicen cualquiera de las partes, deberán mencionar al resto de entidades que participan en el mismo siempre que se haga alusión de la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta. En este sentido, en las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actividades de investigación realizadas en IMIBIC, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador adscrito que haya intervenido en dichas actividades, expresándose siempre su vinculación, independientemente del idioma de la publicación, en la forma que establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno, debiendo incluir en cualquier caso la institución a la que pertenece el investigador.

Dado que la financiación del edificio se realizó con fondos FEDER, se estará a lo dispuesto en la normativa que en materia de ayudas públicas ha fijado la Unión Europea y concretamente a las normas siguientes: REGLAMENTO (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1080/2006 y Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de

17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo. En este sentido, el edificio estará rotulado con el logotipo de la Unión Europea, según se indica en la normativa citada.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), derivados de las actividades de investigación desarrollados en el IMIBIC por parte de los Grupos de Investigación integrados en el mismo, se estará en todo lo concerniente a la titularidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad respecto de las invenciones laborales, así como a los artículos 51 y 97.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido.

De conformidad con la normativa en materia de patentes, la titularidad de dichos derechos corresponderá a las entidades empleadoras de los científicos involucrados en la invención, en el porcentaje que se determine de común acuerdo entre los responsables de dichas entidades, el cual se fijará en el acuerdo de cotitularidad que se firme al efecto, y según lo dispuesto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de Salud.

En cuanto a los derechos de Propiedad Intelectual, si se tratase de aplicaciones informáticas, se entenderán cedidos todos los derechos a las entidades empleadoras en la misma proporción antes citada y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 97.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, incluido el derecho a la transformación de los programas elaborados por los investigadores, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

En lo relativo a otro tipo de obras intelectuales, se entenderán cedidos a las entidades empleadoras los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación en todos los medios conocidos, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

Los trámites para realizar la adecuada protección de éstos derechos serán canalizados a través de las Unidades de Transferencia de Tecnología de las Instituciones titulares de los derechos, en coordinación con la Unidad de Transferencia y Tecnología del Instituto si existiese.

Los ingresos brutos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

1. Se procederá a la liquidación de los gastos de presentación, tramitación y mantenimiento de los DPIi en que las partes hayan incurrido, según el Acuerdo de Cotitularidad.
2. Una vez deducido lo anterior, se procederá a la detracción de un 30% para el sostenimiento/fomento de I+D+i/ formación del en los mismos términos señalados para los costes indirectos.
3. Cada Institución Titular procederá al reparto del beneficio restante según su propia normativa interna.

UNDÉCIMA.- EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Tanto los activos aportados para el Centro por la partes firmantes del Convenio suscrito en junio de 2008 para la puesta en marcha y desarrollo de IMIBIC, como aquellos otros aportados al Instituto con posterioridad, quedarán vinculados a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que corresponderá a los cedentes/financiadores.

Los bienes muebles e inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser incorporados a un inventario permanente a los efectos de considerar los derechos y obligaciones de las partes sobre dichos bienes.

DUODÉCIMA.- PROGRAMA DE FORMACIÓN

En cumplimiento de una de sus funciones, IMIBIC contará con su propio Programa de formación de investigadores y científico-técnico vinculados al Instituto, que habrá de contar con la aprobación del Consejo Rector y que podrá incluir la participación en Másteres oficiales y programas de doctorado, así como cursos especializados para Licenciados o Graduados, en las áreas Biomédicas. Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Instituto, caso de que el curso lo requiriese, será regulada por la Dirección Científica, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En estos casos, y una vez aprobado por el Consejo Rector, la difusión del Curso tendrá que indicar explícitamente la participación de IMIBIC como centro de realización, así como la del resto de instituciones integrantes del mismo.

DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia será de cinco (5) años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas,

mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes efectuado con anterioridad al vencimiento de este Convenio o de cada una de sus prórrogas.

DÉCIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo escrito de todas las partes firmantes.
- b) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto del Instituto. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un (1) año.
- c) La imposibilidad de aplicar al fin, la actividad y los medios de que disponían.
- d) Haberse alcanzado el fin para el cual se constituyó.
- e) La paralización de los órganos de funcionamiento, de modo que resulte imposible su actividad.
- f) Disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Instituto.
- g) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la/s otra/s parte/s, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuviesen pendientes de pago.

Constatado por el Consejo Rector la concurrencia de alguna causa de resolución del Convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las entidades firmantes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a) El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- b) Cada una de las instituciones firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- c) El material adquirido conjuntamente se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- d) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.
- e) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán según se acuerde por las instituciones participantes.
- f) La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

La Comisión Liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas expresamente contempladas en el Convenio, no resueltas por la Comisión de Seguimiento, ni por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre con arreglo a criterios de equidad.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Rector, sin perjuicio de lo que fuera exigible para cada entidad en aplicación de las normas a que se encuentren sujetas.

DÉCIMOQUINTA: DESISTIMIENTO UNILATERAL

El desistimiento de cualquiera de las partes de continuar en este Convenio deberá producirse por escrito dirigido a las demás partes, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se pretenda que tenga efectividad.

El Consejo Rector dispondrá la constitución de una Comisión bipartita entre la parte que desiste y las demás que suscriben el Convenio, para la liquidación parcial del mismo, que actuará siguiendo las normas del apartado anterior.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Rector, sin perjuicio de lo que fuera exigible para cada entidad en aplicación de las normas a que se encuentren sujetas.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 6.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo no contemplado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la citada Ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma.

A tal efecto, el Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

DECIMOSEPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cinco ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**



EL CONSEJERO



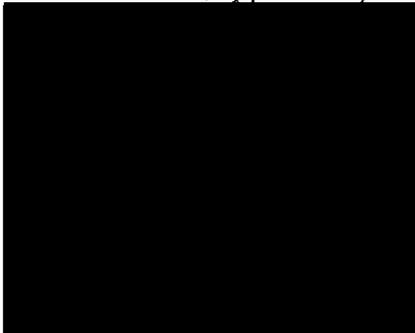
**POR LA CONSEJERÍA DE
IGUALDAD, SALUD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**



LA CONSEJERA



**POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA**



EL RECTOR MAGNÍFICO



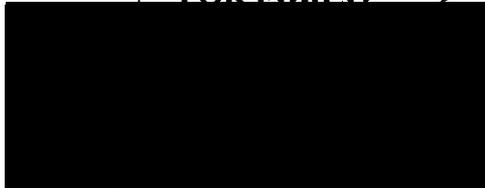
**POR EL SERVICIO ANDALUZ DE
SALUD**



EL DIRECTOR GERENTE



POR FIBICO



LA PRESIDENTA

